

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y
 cumplir el Real Decreto por el qual se extinguen
 los Juzgados de Policia y seguridad pública esta-
 blecidos en la Corte y otros Pueblos, restituyendo
 á las Salas del Crimen y Jueces ordinarios el co-
 nocimiento de las causas de infidencia, y reco-
 mendándoles su breve y preferente substanciacion
 en los términos y con lo demas que
 se expresa.

AÑO



1810.

EN CÁDIZ.

POR DON NICOLAS GOMEZ DE REQUENA, IMPRESOR
 DEL GOBIERNO POR S. M., PLAZUELA DE LAS TABLAS.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y
cumplir el Real Decreto por el qual se extinguen
los Juzgados de Real y segundad publica esta-
blecidos en la Corte y otras Justicias, restituyendo
á las Salas del Consejo y Justicias ordinarias el con-
ocimiento de las causas de instancia, y todas
mandándose en breve y presente subseguencia
en los términos y con lo demás que
se expresa.



1810

AÑO

EN MADRID, EN LA IMPRESA DE DON NICOLAS GOMEZ DE REGUENA, IMPRESOR
DEL GOBIERNO POR S. M., EN LA CALLE DE LAS TALLAS.

DON FERNANDO, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Juntas Superiores de Gobierno establecidas en las Provincias, y sus Subalternas, Capitanes generales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, Priors y Cónsules de los Consulados de Comercio, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de qualquier clase, estado y condicion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que con fecha de diez y nueve de este mes he comunicado al mi Consejo Supremo de España é Indias el Real Decreto siguiente: „ Por justas consideraciones ha resuelto

el Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia de España é Indias extinguir las Juntas de Policía y Seguridad pública establecidas en la Corte y en las demas Ciudades y Pueblos de las Provincias, mandando que vuelva el conocimiento de las causas de infidencia á las Salas del Crimen de las Audiencias respectivas y demas Juzgados ordinarios, y que se substancien con arreglo á derecho, estrechando los términos y escusando dilaciones que puedan retardar la pronta execucion de las sentencias. A este fin deberán los Jueces que conozcan de estas causas preferirlas á qualesquier otros negocios, y en las que sea preciso formar de la expresada naturaleza á los Eclesiásticos Seculares ó Regulares proceder con la intervencion y solemnidad que previenen las Leyes. Las causas y expedientes de la misma clase que se hayan formado hasta ahora, y estén concluidas ú pendientes las entregarán los referidos Juzgados á los Tribunales territoriales respectivos, para que se custodien las primeras en sus Archivos, y para que se continúen las segundas en el ser y estado que tengan. Ultimamente ha resuelto S. M. que los Ministros que compongan dicho Tribunal en esta Corte, y los demas que se hallen fuera de los propios, se restituyan á ellos dentro del preciso término de un mes, en inteligencia de que su soberana justificacion premiará oportunamente sus extraordinarios servicios contraídos en estas comisiones. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento = Xavier de Castaños, Presidente = Pedro, Obispo de Orense = Francisco de Saavedra = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe = En Cadiz á diez y nueve de Junio de mil ochocientos y diez. = A. D. Esteban Varéa. Publicado este Real Decreto en mi Consejo pleno del dia veinte del mismo, acordó su cumpli-

miento , y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones , veais mi Real Decreto inserto , y le guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en lo que respectivamente os corresponda , sin permitir su contravencion en manera alguna ; que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Esteban Varéa, mi Secretario, y del propio Consejo , se le de la misma fe y crédito que á su original. Dada en Cadiz á veinte y dos de Junio de mil ochocientos y diez =YO EL REY = Por el Consejo de Regencia ; Xavier de Castaños, Presidente = Yo Don Esteban Varéa, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado = Don Josef Colon. = Don Josef María Puig. = Don Josef Navarro y Vidal = Don Sebastian de Torres. = Don Antonio Romanillos. = Canciller : D. Ramon María de Chaves = Registrada : D. Josef Rebollo.

Es copia de su original.

Esteban Varéa.

100

RECEIVED

M 2 74

OFFICE OF THE SECRETARY

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 2, 1904
REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE
IN RESPONSE TO
RESOLUTION PASSED
MAY 10, 1903

100